

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 133 -2024-GRA-GRI/DRTC/DR

Huaraz,

VISTO:

Resolución Directoral Regional N° 125-2024-GRA-GRI/DRTC/DR, Informe N°270-2024-GRA-GRI/DRTC/DC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 — Ley de la Reforma Constitucional del 'Capítulo XIV, respecto a la descentralización, se establece que: *"Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*.

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

Que, en atención a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que resuelve en su artículo primero. - aprobar la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de obras públicas por administración directa", acápite 6.8.3 del numeral 6.8 del artículo 6º, establece: (...) *"El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública"*.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 125-2024-GRA-GRI/DRTC/DR de fecha 09 de mayo del 2024, SE APRUEBA el documento técnico de: REHABILITACION DE 01 PONTON EN LA VIA DE ACCESO AL SITIO TURISTICO DE LA REGION ANCASH: ACCESO AL NEVADO PASTORURI", por la suma ascendente a S/. 72,246.64 (setenta y dos mil doscientos cuarenta y seis con 64/100 soles) con un plazo de ejecución de treinta (30 días calendarios), bajo la modalidad de ejecución por administración directa.

Que, mediante Informe N°270-2024-GRA-GRI/DRTC/DC de fecha 29 de mayo del 2024 el Director de caminos presenta propuesta y solicita su designación como INSPECTOR para la ejecución de la actividad denominado: "REHABILITACIÓN DE 01 PONTON EN LA VIA DE ACCESO AL SITIO TURISTICO DE LA REGION ANCASH: ACCESO AL NEVADO PASTORURI"; el mismo que, deberá efectuarse mediante acto resolutivo; a fin de que, pueda velar directa y permanentemente por la correcta culminación en la ejecución de la actividad antes mencionado.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 186.1. Durante la ejecución de obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004
			Versión: 01
			Aprobado: 01/02/2024
			Pág. 2 de 2

el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada como dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

Asimismo, en el artículo 186.2 el inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones por los cuales los funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiendo delimitar la responsabilidad del titular de la entidad en la verificación que el expediente cuente con sustento técnico conforme a Ley y en virtud del principio de confianza, el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones basado en la actuación de un servidor funcionario público conforme al deber estipulado en las normas, contratos y otros documentos que le asignan responsabilidades, confiando a su vez que otros servidores actúan reglamentariamente operando así la presunción de que todo servidor actúa con el cumplimiento de sus funciones.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por el TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Resolución Ejecutiva Regional N° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE y Resolución Gerencial General Regional N°392-2023-GRA/GRR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al ING. DUNAY FAUSTO ROQUE RODRÍGUEZ – Director de Caminos como INSPECTOR de la ejecución de la actividad denominado: "REHABILITACIÓN DE 01 PONTON EN LA VIA DE ACCESO AL SITIO TURISTICO DE LA REGION ANCASH: ACCESO AL NEVADO PASTORURI", conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que las funciones del inspector designado en el artículo primero, se sujetara estrictamente a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, según corresponda, quien deberá asumir bajo responsabilidad, las funciones que le correspondan.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al profesional designado, de acuerdo a las normas previstas en el TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Documento firmado digitalmente)

Abog. Fredy Russmelt Álvaro Tarazona
 Director Regional



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://app.drtcancash.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2%2FNhmOjaFRdoJJlqF11goSzjeDWlg%3D%3D>